

dirección *Calle 38 Entre Carreras 19 Y 20* del Área Urbana de Armenia Quindío de propiedad de la parte demandada.

Posterior a esto, en auto del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro de las acciones que posee el demandado **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en las compañías **RECIPEL S.A.S** y **REUSE & RECYCLE S.A.S.**
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional el **demandado JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en calidad de Representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.**
- El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en nombre propio y en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S**, posean, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros en las Entidades bancarias que a continuación se relacionan: BANCO AGRARIO, BANCO ALIADAS S.A , BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE ESTADO, BANCO POLULAR, BANCOLOMBIA, COLMENA, BANCOOMEVA, COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA, BANCO HELM BANK.

El inciso 3° del num. 7° del art. 384 del CGP, en cuanto a las medidas cautelares en los procesos de Restitución de Inmueble Arrendado, establece que *las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.*

Por lo anterior, el término con el que contaba el promotor de esta demanda para solicitar la ejecución de la sentencia y obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, y cualquier otra suma derivada del contrato de arrendamiento o de la sentencia, transcurrió del **18 DE JULIO** al **31 DE AGOSTO DE 2023**, sin que lo hubiere hecho al interior del proceso.

En consecuencia, en aplicación de la citada norma, dado que se encuentra más que cumplido el lapso de tiempo establecido por el legislador para promover la ejecución, sin que se haya recibido tal solicitud, este operador judicial debe proceder a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y a negar el decreto de las nuevas cautelas solicitadas por la parte actora.

De igual manera, en la medida que la **ALCALDÍA DE ARMENIA Q.** no ha hecho devolución del Despacho Comisorio Nro. 043 para la entrega del inmueble arrendado, se dispondrá oficiar a esta entidad territorial a fin que realice su devolución, por cuanto la parte demandante allegó copia del acta de la diligencia de entrega de bien inmueble.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que fue la misma parte demandante quien informó haber declarado legalmente restituido el bien inmueble objeto del proceso, debe el Despacho proceder a ordenar su archivo, por encontrarse agotado el trámite procesal.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, consistentes en:

1.1. El embargo del establecimiento de comercio denominado **REUSE & RECYCLE** como unidad de explotación económica, ubicado en la dirección *Local Comercial Ubicado En La Calle 38 Entre Carreras 19 Y 20* del Área Urbana de Armenia Quindío de propiedad de la parte demandada.

Parágrafo. SIN LUGAR a librar Oficio comunicando lo aquí decidido, por cuanto en auto del 1 de septiembre de 2023 se resolvió no oficiar a la respectiva autoridad comunicando la medida cautelar, por las consideraciones allí expuestas.

1.2. El embargo y posterior secuestro de las acciones que posee el demandado **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN**, con cédula Nro. **94.525.275** en las compañías **RECIPEL S.A.S.** y **REUSE & RECYCLE S.A.S.**

Parágrafo. LÍBRESE el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido a las sociedades **RECIPEL S.A.S** y **REUSE & RECYCLE S.A.S.**, a fin que procedan de conformidad, solicitando la cancelación de los Oficios Nro. 1117 del 5 de septiembre de 2023 y Nro. 1118 del 5 de septiembre de 2023 que les comunicó la medida.

1.3. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional el demandado **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN**, con cédula Nro. **94.525.275** en

calidad de Representante legal de la compañía **REUSE & RECICLE S.A.S.**

Parágrafo. LÍBRESE el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido a la compañía **REUSE & RECICLE S.A.S.**, a fin que proceda de conformidad, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1119 del 5 de septiembre de 2023 que le comunicó la medida.

- 1.4.** El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN**, con cédula Nro. **94.525.275** en nombre propio y en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.**, con NIT. 901.449.174-1 posean, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS y demás productos financieros en las Entidades bancarias que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO, BANCO ALIADAS S.A , BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE ESTADO, BANCO POLULAR, BANCOLOMBIA, COLMENA, BANCOOMEVA, COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA, BANCO HELM BANK.**

Parágrafo. LÍBRENSE los respectivos oficios comunicando lo aquí decidido a las mencionadas entidades financieras, a fin que proceda de conformidad, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1120 del 5 de septiembre de 2023 que les comunicó la medida.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO-** a fin que realicen la devolución del Despacho Comisorio Nro. 043 debidamente diligenciado, según la diligencia de entrega que se practicó sobre el bien inmueble consistente en un *LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 38 entre CARRERAS 19 Y 20* del Área Urbana de Armenia –Quindío-, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-48615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral Nro. 0102000002230023000000000.

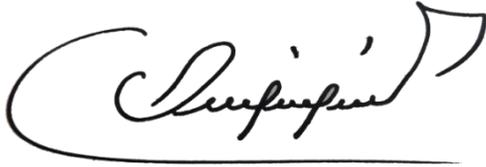
Parágrafo. LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**, comunicando lo aquí decidido.

CUARTO: DECLARAR AGOTADO EL TRÁMITE PROCESAL en este proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **WILSON PADILLA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **2.627.487**, en

contra de **JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN**, con cédula Nro. **94.525.275** y **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.**, con NIT. **901.449.174-1**, por lo dicho en el presente auto.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de noviembre de 2023**.
No. 206



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93395ba4fbba940910ac895bc1cf041c9c1131791d9621edcab619505c03cbba**

Documento generado en 22/11/2023 10:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>